

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 27 de mayo de 1888.

NUMERO 122.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

MAYO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Domingo 27.—La Santísima Trinidad. Santa María Magdalena de Pazzi, virgen; san Juan, papa y mártir; san Julio, mártir.
Lunes 28.—San Agustín, obispo de Cantorbery, confesor; san Justo, obispo; san Germán, obispo de París; san Emilio, mártir.—Del Antiguo Testamento, día en que Noé salió del Arca.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia.

Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.

Lista.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Corte Suprema de Justicia.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 174.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1888.

Traídos á la vista los escritos en que se solicita conmutación de las penas de presidio impuestas á los reos José María Contreras, Santiago Galicia y Santos Fallas, por el delito de lesiones los dos primeros, y por el crimen de homicidio el último; y considerando que las razones alegadas no son suficientes para el otorgamiento de la gracia de que se trata; con presencia del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar las solicitudes de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia.
ESQUIVEL.

Nº 175.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1888.

Vista la instancia del reo Demetrio Rojas, para que se le rebaje la pena de presidio á que fué condenado por el delito de lesiones; y considerando: que según consta de los informes respectivos, el peticionario ha llenado los requisitos de que habla el artículo 111 del Código Penal; visto el dictamen favorable del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Rebajar la quinta parte de la pena relacionada.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Títulos detenidos por defectuosos.

Juana Zúñiga Guevara...	D. 45 á 2474
Francisco Martínez Campos...	45 ,, 2182
Simeón Guzmán Contreras ..	45 ,, 2180
Guillermo Geggel Rodewald ..	45 ,, 2179
Moisés Acosta Ramírez ..	45 ,, 1794
Cristina Ugalde Saborio ..	45 ,, 1826
Agustín López Cordero ..	45 ,, 1842
Evaristo Vargas Rodríguez ..	45 ,, 1849
Domingo González Aguilar ..	45 ,, 1853
Rafael Bolaños Araya ..	45 ,, 1854
Rafaela Torres Bonilla ..	45 ,, 1860
Francisca Marín Cubero ..	45 ,, 1868 (1º)
Ambrosio de Jesús Marín y Cubero ..	45 ,, 1868 (2º)
Adicional á los dos anteriores ..	45 ,, 1868
Jacinto Hidalgo Blanco ..	45 ,, 1870
Fernán Ribera ..	45 ,, 1912
Florentino Montenegro Umaña ..	45 ,, 1930
Otto von Schröter ..	45 ,, 2337
Micaela Rojas Agüero ..	45 ,, 1588
Supremo Gobierno ..	45 ,, 1619
Vicenta Cascante Monje ..	45 ,, 1641
Miguel Guzmán Aguilar ..	45 ,, 1660
Segundo Azofeifa Marín ..	45 ,, 1666
Luis Solano Rojas ..	45 ,, 1683
Raimundo Zeledón Méndez ..	45 ,, 1686
Cruz Mora Rodríguez ..	45 ,, 2079
Cleto Piedra Cordero ..	45 ,, 1914
Rafael Fonseca Morera ..	45 ,, 1931

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, mayo 25 de 1888.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 976.

Palacio Nacional.

San José, 25 de abril de 1888.

En atención á que es muy escaso

el número de niños asistentes á la escuela mixta de San Juan de Tobosí de Cartago; á que este establecimiento carece del mueblaje y enseres más indispensables para la enseñanza, y á que los padres de familia del distrito se niegan abiertamente á coadyuvar al progreso del mismo, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Cerrar la antedicha escuela hasta tanto no pueda abrirse en mejores condiciones.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública.
FERNÁNDEZ.

Nº 975.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á don Pedro C. Contreras, maestro auxiliar de la escuela de varones de la villa de San Rafael, á la dirección de la de los Angeles en reemplazo de Jerónimo Contreras, quien pasará á desempeñar la plaza que deja vacante el primero.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública.
FERNÁNDEZ.

Corte Suprema de Justicia.

SALA DE CASACION.—San José á las 2½ de la tarde del día 23 de mayo de 1888.

Se instruyó de oficio causa criminal contra José M^a Ramírez Cantillo, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de la provincia de Cartago, por el crimen de lesiones con mutilación cometido en la persona de José M^a Ramírez González, de iguales calidades y vecindario.

Resultando:

1º—Que sustanciada la causa el Juez del Crimen de aquella provincia, por sentencia de las dos de la tarde del veintiocho de marzo último, fundado en los artículos 11, inciso 14, 25, 37, 65, 74 y 420 del Código Penal, condenó al procesado á la pena de 4 años y 1 día en el presidio de San

Lucas, y á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito;

2º—Que la expresada sentencia fué apelada por el defensor del reo don Dionisio Arias, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Cartago;

3º—Que en 2ª Instancia un nuevo defensor, el Lic. don José Monje Reyes, mayor de edad, abogado y de este vecindario, pidió la nulidad del proceso porque según el artículo 36 de la ley de 17 de octubre de 1864, el cuerpo del delito, base del juicio criminal, no estaba comprobado y sin que estuviera jurídicamente demostrado, no debía irse adelante, pena de nulidad; que el hecho de las lesiones debió reconocerse por dos peritos legalmente juramentados á falta de Médico del Pueblo, y lo fué solamente por el señor Alex F. Pirie, el cual marcó la duración de la herida y practicó la amputación de la mano izquierda, agravando con esta operación la responsabilidad del delincuente; que este defecto no se ha consentido, ni menos subsanado, con el ulterior reconocimiento del médico forense quien no dictaminó sobre la herida causada, sino sobre las consecuencias de la amputación;

4º—Que la Sala 2ª de Apelaciones por sentencia de la 1½ de la tarde del 25 de abril próximo pasado, fundada en los artículos 37, 65, 74, 95, inciso 2º, 419 y 420 del Código Penal, declaró sin lugar la nulidad alegada por considerar que no estaba determinada por las leyes y condenó al expreso Ramírez Cantillo, por el delito indicado á 3 años de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión, á pagar al ofendido un jornal diario de por vida y los daños y perjuicios ocasionados al mismo, á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos é inhabilitación absoluta durante la condena para cargos y oficios públicos;

5º—Que contra la referida sentencia el defensor señor Monje Reyes, pidió casación, de acuerdo con el capítulo VI, título I, libro IV del Código de Procedimientos civiles, alegando haberse practicado el reconocimiento de las lesiones por un solo perito con infracción del artículo 781, parte 3ª del Código General, haberse hecho el sorteo de jurados de acusación y dictado el veredicto sin noticia de partes; no haberse recibido confesión con cargos con las formalidades prevenidas por el artículo 844 ibidem; haber el Juez del Crimen contravenido al artículo 13 de la ley de Jurado de 2 de julio pasado, al preguntar al jurado de calificación sobre la responsabilidad del presunto reo, envolviendo la pregunta respectiva afirmaciones contra las disposiciones de la ley antes citada;

6º—Que la diligencia de primer reconocimiento del herido que se registró al folio 3 vuelto y 4 de la causa, fué practicada de orden del Jefe Político del Paraíso, á las 3 de la tarde

de la tarde del día 23 de mayo de 1888.

del 11 de febrero último por el Dr. Alex F. Pirie, incorporado en la facultad médica de la República en 19 de noviembre próximo pasado, según el Diario Oficial n.º 123 de 23 del mismo noviembre, sin que aparezca el juramento del perito en la diligencia referida:

7.º—Que á fojas 4 consta el sorteo de las personas llamadas á componer el jurado de acusación y no consta que el reo fuera citado al efecto, ni que se le notificara el resultado del sorteo.

8.º—Que en la diligencia del folio 17 vuelto consta que se hicieron cargos al reo con la disposición del artículo 422 del Código Penal que se refiere á lesiones menos graves, y que no se le leyeron las declaraciones del proceso;

9.º—Que al jurado de acusación se preguntó al folio 14 vuelto: ¿Hay mérito para proceder contra José M.º Ramírez Cantillo por el crimen de lesiones cometidas en la persona de José M.º Ramírez González?, y al de calificación á fojas 29, se ha cometido el crimen de lesiones perpetradas por José M.º Ramírez Cantillo en la persona de José M.º Ramírez González?

Admitido el recurso de casación á que se refiere el resultando 5.º y

Considerando:

1.º—Que el primer reconocimiento del herido bien pudo practicarse, como se practicó, por un solo facultativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 781, parte 3.ª del Código General; pero hay en la diligencia respectiva infracción de los artículos 251 y 1015 ibidem por haberse omitido el juramento del perito.

2.º—Que al practicarse el sorteo de las personas que compusieron el Jurado de acusación se contravino á las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la ley de jurado por haberse omitido la citación del indiciado y la notificación posterior al mismo, del resultado del sorteo;

3.º—Que en la confesión con cargos se faltó también en la forma, á lo prescrito por el artículo 844 citado, porque no se hicieron cargos al reo con las declaraciones del proceso y porque se le hizo cargo de una ley penal no aplicable al caso concreto;

4.º—Que en los interrogatorios al Jurado se contravino por el Juez al espíritu general de la ley de 2 de julio del año anterior, especialmente á lo dispuesto en los artículos 13 y 22 de ella por haber presentado cuestiones de derecho, cuando en observancia de la ley debió formular cuestiones de hecho sin apreciaciones jurídicas ni términos forenses;

5.º—Que los defectos apuntados en los considerandos anteriores no aparece que produjeran indefensión, y de consiguiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley de 28 de setiembre del año pasado, es improcedente la casación demandada contra la sentencia de 2.ª Instancia;

6.º—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimientos civiles debe llamarse la atención de los funcionarios de justicia que han intervenido en la causa que motiva el presente recurso acerca de las irregularidades anotadas en los cuatro primeros considerandos para que las eviten en lo sucesivo, en lo que á cada uno corresponda.

Por tanto de conformidad con las leyes antes citadas, se declara que no procede la casación de la sentencia de 2.ª instancia relacionada y se llama la atención de los funcionarios que han intervenido en el proceso para que no incurran en adelante en los defectos apuntados.—José J. Rodríguez.—A.

Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Mammuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Nota.—El Magistrado Ulloa no asistió en el día en que se votó la anterior sentencia al despacho, por hallarse enfermo, pero envió su voto escrito que es enteramente conforme con la anterior sentencia. Dicho voto se archiva rubricado por el Presidente; y no se inserta por contener á la letra los considerandos y resolución anteriores.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Sala Segunda.

Mayo 24.

1.—En la ejecución entablada por don Enrique Roig contra don José Bringas y don Santiago Güell, se pidió informe á la Secretaría acerca de la deserción acusada á este último.

2.—Se proveyó "autos" en la sumaria seguida en averiguación del delito de lesiones ocasionadas á Juan Solano Calvo.

3.—Se dió audiencia al 2.º Agente Fiscal en la instrucción seguida para averiguar el delito de abigeato denunciado por Beltrán Alpizar.

4.—Igual providencia se consignó respecto de la sumaria seguida contra Fernando Carranza, por amenazas.

Mayo 25.

1.—En la causa seguida contra José Bringas Abad por homicidio, se aprobó el nombramiento de defensor hecho por el procesado en el Lic. don José Joaquín Trejos, y se trasladó la vista de la causa para las doce del veintinueve del corriente.

2.—Se señalaron nuevamente las doce del día treinta del mes en curso para la vista de la causa seguida contra Eusebio y Pedro Navarro, por el crimen de homicidio.

3.—Se señalaron las doce del día cinco del próximo mes de junio para la vista de la causa seguida contra José Vega, por abigeato.

4.—Se dió audiencia al 2.º Agente Fiscal, acerca de la sumaria instruida contra Eliseo Calderón, por lesiones.

5.—Se provoyó "autos" en la instrucción seguida contra Ramón Calderón Mora, por lesiones.

6.—Una información seguida para averiguar si don Saturnino Trejos, Juez de 1.ª instancia de Puntarenas, ha cometido el delito de abuso de autoridad, se mandó pasar al Ministerio Público para lo de su cargo.

7.—Se proveyó "autos" en la sumaria levantada para averiguar el delito de hurto en propiedad de Gabriel Carrión.

8.—Se comisionó al señor Magistrate Lic. don Ramón Loria para instruir la correspondiente sumaria en averiguación del paradero de un depósito hecho en la mortuoria de don José Eustaquio Ulloa, que en 1880 se tramitaba en el Juzgado de 1.ª instancia de Cartago.

Secretaría de la Sala 2.ª—Corte Suprema de Justicia.—San José 26 de mayo de 1888.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía, el señor Rafael González Oviedo, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de

las fincas que se describen.—Primera: un terreno constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, de superficie varia é inculto, y linda: Norte, Carretera Nacional en medio, propiedad de Jesús González y herederos de Rosalía Oviedo: Sur, Quebrada de "don Matías" en medio, con terreno de herederos de Eugenio González: Este, con terreno de Esteban Morera; y Oeste, terreno de José Cortés, calle de entrada en medio, junto con una casa en el ubicada de 9 metros de frente y de 4 de fondo, con cuarto y corredor, montada en horcones, pared de bahareque, de madera labrada y redonda, y cubierta con teja.—Segunda: un terreno de 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, de superficie varia, de agricultura, lindante: Norte, terreno de José Cortés: Sur, Carretera Nacional en medio, terreno de José Cortés y herederos de Rosalía Oviedo: Este, propiedad de Jesús González; y Oeste, calle de entrada en medio, terreno de Juan Pablo González. Las fincas dichas están libres de gravámenes; y las hubo por compra su finada madre Rosalía Oviedo Rojas al señor Luis Fuentes; valen la primera \$ 160 y la segunda \$ 200; están situadas en el barrio de los Angeles de esta villa de Atenas, cantón 5.º de la provincia de Alajuela.—Y se publica el presente á fin de que las personas que se crean con algún derecho á las fincas descritas, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, 25 de mayo de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Santiago Ramírez.—Juan R. Mora.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía el señor Silvestre González y Salazar, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de la finca que se describe: terreno de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, cultivado de zacate jengibrillo, caña, café y plátanos, una parte, y la otra sin cultivo; linderos: Norte, camino del Carrizal en medio, con terreno de Remigio González: Sur, camino en medio con terreno de Remigio González: Este, con terreno de Ramón Delgado; y Oeste, con terreno de Jesús Alpizar y Remigio González, libre de gravámenes; habido por compra á las señoras Eduvijis, María y Juana Picado y González; situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón 5.º de la provincia de Alajuela; y vale próximamente \$ 500.—Y se publica el presente, á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, 14 de febrero de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

A. Chaves.—Enrique Cordero.

3. v. 1.

SATURNINO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen en 1.ª Instancia de la comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Cantillo y Madrigal, contra quien se ha dictado el auto motivado de prisión respectivo, en la causa que se le sigue por el simple delito de amenaza de atentado, perpetrado en la persona de Jerónimo Valverde.—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el preteritorio término de quince días que al efecto se le señala, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

SATURNINO TREJOS

Rómulo Delgado,
Secretario.

CANUTO GUERRA, Alcalde 1.º de este cantón.

Con el término de noventa días, cito y emplazo á quienes tengan derechos que deducir en los bienes que á su muerte dejaron los cónyuges Rosario Bravo Martínez y Francisca Araya Morera, que fueron de este vecindario, mayores de cincuenta años, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer; y en cuya mortuoria ha aceptado el cargo de albacea propietario el señor Santos Bravo y Araya, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, á las doce del día de hoy.

Alcaldía 1.ª de Alajuela, 19 de mayo de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Prosecretario.

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Pilar Fuentes y Solera, de este vecindario, para que se presenten en el término de noventa días á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos, si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas, 23 de mayo de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

J. Custodio Pérez.—Casiano González.

El señor Lorenzo Salas Araya, mayor de 50 años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando título posesorio de una casa de habitación, de 11 metros de frente por 6 de fondo, con el solar en que está ubicada, de 4 áreas, sembrado de café, sito en el centro de esta villa, distrito 1.º; cantón 3.º de Heredia; colindantes: Norte, Enlogio Fonseca: Sur, José M.º González, calle pública en medio: Este, Manuela Ruiz y Oeste, Francisco Salas. Adquirido tal inmueble en un cambio con Miguel Villalobos Fonseca, y vale \$ 700.00. Lo posee á nombre propio desde hace más de 16 años, y no tiene gravamen. En consecuencia, se señala el término de 30 días, para que los que tengan que oponerse á dicha pretensión, lo verifiquen en este despacho, á cuyo efecto se citan y emplazan.

Juzgado único.—Santo Domingo, 4 de mayo de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Victoriano Rodríguez.—Juan C. Bolaños,
3. v. 2.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2.º civil en primera Instancia.

Hago saber: que el señor don Jerónimo Rodríguez Naranjo, mayor de cuarenta y ocho años, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, se ha presentado en esta oficina pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero, charral y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Santa María de Dota, jurisdicción de Tarrazú, cantón nuevo de esta provincia, constante el terreno de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, y la casa de doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo; todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de Toribio Rojas, calle en medio: Sur, propiedad de Santiago Guzmán: Este, ídem de Valentín Picado y Benjamín Elizondo; y Oeste, ídem de Gabriel Badilla, y cuya finca hubo del señor Trinidad Villalta, hoy finado, á título de compra; y vale quinientos pesos; en consecuencia, se cita á todos los que crean tener derecho á la finca descrita, se presenten á hacerlo valer en este Juzgado, en el plazo de treinta días que al efecto se les asigne.

Juzgado 2.º civil en 1.ª Instancia de la provincia de San José, mayo 7 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Secretario.

3 v. 2.

Se hace saber á quienes interese, y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Anselmo

Alpizar, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así:—Terreno en el barrio de San José, distrito primero de esta provincia, superficie accidentada y cultivado en parte de café y otra parte inculca, mide dos hectáreas poco más ó menos; Norte, con propiedad de herederos de José María Montero: Sur, de Juan Montero: Este, calle en el barrio de San José, distrito primero, y Oeste, ídem de Juan Montero. Habido por compra á José María Montero.—Libre de gravamen y vale cincuenta pesos.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Mayo 10 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro, Prosecretario.

El señor José María Araya Orozco, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de los inmuebles que se describen: potrero, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, comprensivo de ochenta y nueve áreas, seis hectáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de herederos de la señora Mercedes Durán; al Sur, camino del Paraíso, en parte, y propiedad de Ramón Casio Quesada, en otra: Es propiedad de Bartolo Brenes; y Oeste, ídem de herederos de Francisco Arce.—Este inmueble, que vale ciento veinticuatro pesos, lo adquirió por compra á las señoras Francisca Araya y Josefa Orozco.—Solar, situado en el barrio de los Angeles, distrito primero de este cantón, comprensivo de veintidós áreas, diez y siete centímetros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, en el que hay una casa ubicada, madera de cedro, paño de abobe y cubierta de teja, de seis metros de largo y cinco metros de ancho, lindante: al Norte, propiedad de Francisca Arce; Sur, con ídem de Patrocinio Castro y Ramón Mata; al Este, ídem de Antonio Morales; y Oeste, camino real del Paraíso. Estos inmuebles valen ciento veintidós pesos; y los adquirió por compra á María Josefa Orozco.—Las fincas descritas no tienen gravamen, ni soportan carga real. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho en los inmuebles anteriores, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Mayo 12 de 1888.

Joaquín Oreamuno.

Juan Luna Quirós.—Raf. V. Roldán. 3 v. 2

A quienes interese, hago saber: que el señor Camilo Hernández y Sancho, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario y ejecutante del señor Juan Quirós y Ramírez, de sus mismas circunstancias, con fecha de anteayer ha solicitado justificación posesoria, para que se inscriban a nombre de su deudor como bienes adquiridos por herencia materna, las dos fincas que se describen así: Primera, casa de habitación, junto con el terreno en que está ubicada, midiendo ésta como once metros de frente y cuatro de fondo, construcción de adobes; y el solar mide como cincuenta metros de frente, por igual fondo y linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Esquivel: Sur, finca de Camilo Hernández: Este, propiedad de Manuel Esquivel; y al Oeste finca de Joaquín Quirós; está libre de gravámenes, y vale cuarenta pesos.—Segunda, terreno cultivado de café y plátanos, como de veintidós metros de frente, como por siete de fondo, lindante: al Norte, propiedad de Joaquín Quirós; Sur y Este, finca de Camilo Hernández; y Oeste, zanja grande en propiedad de Elías Ramírez; está libre de gravámenes, y vale veinticinco pesos.—Estas fincas están situadas en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—En consecuencia, cito treinta días de término á todos los que se consideren tener algún derecho á las fincas dichas, para que concurran á ejercerlo.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Mayo 14 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ

Juan Tfo. Mirasola.—J. Adolfo Segura. 3 v. 2

Los señores José María Obando Fernández y Dolores Quirós Sánchez, mayores de edad, conyugues, labradores y vecinos del

barrio de San Nicolás de esta ciudad, se han presentado solicitando justificación de posesión de los inmuebles que se describen: casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante la casa de cuatro metros frente, por tres de fondo; y el solar de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centímetros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, linderos: Norte, con propiedad de la sucesión de Ramón Obando: Sur, con casa y solar de Joaquín Sánchez: Este, con propiedad de la sucesión de don Ramón Aguilar; y Oeste, con propiedad de Eugenio Aguilar, Venancia Villegas y Martiriana Calderón, calle en medio.—Este inmueble fué adquirido por herencia de sus finados padres Nicolasa Obando y Miguel Quirós, siendo la casa construída á sus expensas; vale doscientos pesos, no tiene ningún gravamen, ni soporta carga real.—Y se publica este edicto para los que tengan algún derecho en el inmueble anterior, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, 14 de mayo de 1888.

Joaquín Oreamuno.

Juan Luna Quirós.—Raf. V. Roldán. 3 v. 2

EZEQUIEL ARCE, Alcalde único de la villa de San Mateo, Cita y emplaza á todos los que crean tener derecho en los bienes que por fallecimiento quedaron del señor Marcelino Cordero Rodríguez, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y vecino de San Mateo, para que dentro del término de noventa días, se presenten á este despacho á legalizar los que les correspondan, sujetándose en todo á lo dispuesto por el artículo 561, Código de Procedimientos. El término empezó á correr desde la primera publicación.

Alcaldía única.—San Mateo, 14 de mayo de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H.—Fidel Quesada.

El que suscribe, en su calidad de albacea en la mortuoria de la señora Manuela Lara Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, rematará en el mejor postor, en la casa que dicha señora habitaba en esta ciudad, los muebles siguientes: 3 sillas poltronas, valoradas en \$ 6; 1 mesa charolada con dos gavetas \$ 6; 14 silleteras á \$ 0-75, cju., \$ 9-25; 1 estampa "San José", \$ 4; 1 ídem "Corazón de María", \$ 2-50; 1 armario, \$ 17; 1 cama de parales, \$ 4; otra ídem pequeña sin ellos, \$ 3; otra ídem enrejada de cuero, \$ 4; 1 caja de madera, \$ 5; 1 mesa de comedor con 2 gavetas, \$ 4; 3 piedras de moler maíz, en \$ 1-50; 1 máquina de moler café, 75 cs.; 1 escaño comedor, \$ 2-50; 1 pilón con 2 manos, \$ 2-50; 2 banquetas á \$ 1 cju., \$ 2; 1 estante, \$ 1-50; 1 reloj mesa mal estado, \$ 8; 1 máquina coser en buen estado, \$ 25; 1 anillo oro, \$ 8; y otros varios muebles. Dicho remate tendrá lugar el martes 22 del corriente. El que quiera ocurra á hacer postura.

Alajuela, 15 de mayo de 1888.

MANUEL SANDOVAL. 3 v. 2

Con el objeto de nombrar albacea definitivo en la mortuoria de Hilario Salazar, se convoca á todos los interesados en ella, para que á las doce del día primero de junio próximo, comparezcan en este despacho con el objeto indicado.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS

3.-v.-2. Arturo Sáenz.

A las doce del día 6 de junio próximo, se venderá en la puerta principal del Palacio de Justicia, y al mejor postor, la finca siguiente: terreno de pastos, cons-

tante de 4 manzanas, 4,586 varas cuadradas, equivalente á 3 hectáreas, 13 áreas, 69 centiáreas y 164 centímetros cuadrados, situado en el punto Puente de Tierra, de la villa de la Unión, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Nicolás Rojas; al Sur, terreno de Nicolás Rosa y Josefa Nájera: Este, ídem de Rosario Flores; y Oeste, ídem de Francisco Portillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 26, folio 568, finca n.º 2,998, Oriental, inscripción n.º 8. Esta finca pertenece á Bernardino Rojas, y se vende por ejecución que sigue Magdalena Jiménez de Bolaños contra Matías Rojas, por estar hipotecada á favor de la ejecutante, por la suma de \$ 400 é interés de demora, y se halla inscrito el gravamen dicho en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo 7º, folio 211, inscripción n.º 3,772. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—San José, 18 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz, Srío. 3 v. 2

Signiéndose información en este Juzgado á solicitud de la señora Estéfana Córdoba y López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando el derecho de posesión que á título de propietario indica haber correspondido á sus padres Ramón Córdoba Alvarado y María de la Luz López Orozco, en un terreno situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; se cita por edictos con treinta días de término, á los que puedan tener derecho en ese inmueble, para que se apersonen.—El terreno está limitado con propiedades de José López, al Norte y al Oeste: de la sucesión de doña Anacleto Arnesto, al Sur; y de don Joaquín Oreamuno, al Este; mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados: no tiene gravámenes, y fué adquirido por compra á Luz Ibarra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario. 3 v. 3

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que la señora María Domitila Alvarez y Carvajal, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de las fincas que se describen así:—Primera: terreno de caña y café, plano, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, linda: Norte, calle en medio, casa y sitio de Manuel Umaña, y casa y sitio propiedad de la petente: Sur, solar de Paulino Tenorio: Este, ídem de herederos de Carlota Lora; y Oeste, casa y solar propiedad de la petente; mide 6 áreas 29 centiáreas, no tiene gravamen, la adquirió por compra á Manuel Alvarez y Naranjo; y hoy vale \$ 100.—Segunda: casa, y solar cultivado de café, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, que linda Norte, terreno de propiedad de la petente: Sur, casa y solar de propiedad de la petente, calle en medio: Este, casa y solar de Manuel Umaña; y Oeste, solar de propiedad de la petente, miden: la casa 5 metros, 436 milímetros, y de fondo: 3 metros, 344 milímetros; y el solar, 2 áreas, 79 centiáreas, 55 decímetros cuadrados; no tiene gravamen esta finca, y la adquirió, la casa por haberla construído á sus expensas, y el solar por compra á Jesús Oreamuno Castillo; y hoy vale \$ 150.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Abril 13 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro, Prosecretario. 3 v. 2

A las doce del día trece de junio próximo entrante, rematará en la puerta prin-

cipal de esta oficina, las fincas siguientes:

1ª.—Casa de habitación con sus correspondientes dependencias, como de once varas de frente equivalentes á nueve metros y cinco decímetros y seis milímetros, por siete varas ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, construcción de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja, con sus cuartos y corredores con el solar en que está ubicada, como de tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas ó sean dos mil seiscientos veinte metros, ochenta y seis decímetros cuadrados de extensión, plano, cultivado de café y pastos, situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de la misma. Linderos: Norte, con propiedad de Encarnación Campos y Paula Cordero: Sur y Oeste, con propiedad de la testamentaria de la misma señora Chaves; y Este, con ídem de don Manuel José Zamora y Ramón Chaverri, valorado en doscientos pesos.

2ª.—Terreno como de diez y ocho mil ciento veinticinco varas cuadradas, ó sean doce mil seiscientos sesenta y siete metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados de extensión, plano, cultivado de café, situado en el distrito de San Francisco expresado; comprendido bajo estos linderos: Norte, con propiedad de Evarista Cordero, calle pública de por medio en una parte y en la otra con la finca antes descrita de esta testamentaria: Sur, ídem de Ezequiel Campos y Ramón Chaverri: Este, ídem de Ramón Chaverri; y Oeste, ídem de Evarista Cordero; valorado este inmueble en ciento setenta y cinco pesos. Se advierte que de la finca primera debe eliminarse un lote de terreno comprensivo de veinticinco varas de frente por igual número de varas de fondo, ó sean veinte metros y novecientos milímetros por cada lado, perteneciente á María Narcisca Luna, nieta de la causante María Chaves Soto; bajo los siguientes linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Evarista Cordero: Sur y Este, resto de la misma finca; y Oeste, con propiedad de la misma Cordero. Las fincas descritas están libres de gravámenes y las adquirió la causante en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Manuel Cordero y Lora, y se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio 95, tomo 224, bajo el número 14004, asiento primero, y se venden á solicitud de partes por no admitir cómoda división.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Heredia, mayo 24 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa, Srío. 3 v. 2

A las personas que tuvieren derecho á la tutela de Nazaria y María de Jesús, hijas legítimas de Celestino Zúñiga, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se les convoca con quince días de término para que lo deduzcan dentro de ese término, contado desde la publicación del presente edicto.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. Cartago, mayo 23 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Srío. 3 v.— 1

A todos los interesados en la mortuoria de Ildelfonso Soto, se hace saber: que á las doce del día cinco de junio entrante, tendrá lugar una reunión de todos ellos en este despacho, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, 21 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz, Srío.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese, hago saber: que el señor José María Vargas Barquero, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de pasto y montes, constante de 6 hectáreas, 29 áreas, 74 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Miguel, punto llamado "El Hoyo", distrito 2º de la villa del Naranjo, cantón 6º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de los herederos de José María Barquero: Sur, terreno de Miguel, Indalecio y Tiburcia Vargas: Este, ídem de Juan Celso Acuña, río "Colorado" en medio; y Oeste, ídem de Santiago Jiménez, está libre de gravámenes, adquirida por compra á Joaquín Vargas Macís, hace veinte años; y vale ciento cincuenta y tres pesos.—El que se crea con derecho, legalicelo ante esta autoridad con el término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía única.—Naranjo, mayo 15 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Ref. C. Blanco.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Aníbal Figueroa y Candanedo, denunciando como 220 hectáreas, 26 áreas, 75 centiáreas y 80 decímetros cuadrados de terreno baldío, sito en "Las Mesas" de Esparta, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, distrito 1º cantón 2º, escolar, de la misma comarca y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, salinas de "La Albina" y sitio del "Jocote"; al Sur y al Oeste, milla marítima; y al Este, río "Jesús María".—Y se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, abril 21 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez, Srio.

3-v-2.

En la mortuoria de don José Eustaquio Ulloa, se ha ordenado la venta en pública almoneda de un terreno situado en "Cachi," distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte y Este, con propiedad de Natividad Sandoval: Sur, calle en medio, con terreno cedido á los indígenas de Orosi; y Oeste, con ídem de Pablo Meneses, midiendo veintisiete áreas, catorce centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados.—Está gravado en favor del Municipio del Paraíso por siete pesos setenta y seis centavos, y tasado en ochenta pesos, sin que conste de autos su inscripción en el Registro, ni el modo con que haya sido adquirido.—Están designadas las doce del día catorce del entrante junio para practicar el remate en este despacho.—Ocurra el que quiera hacer propuesta que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, Mayo 22 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3 v. 2.

Con noventa días de término y bajo el apercibimiento establecido por el artículo 561, Código de Procedimientos civiles, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Damiana Ramirez, único apellido, que fué mayor de 45 años, casada, de oficio domésticos y de este vecindario; para que lo verifiquen en esta Alcaldía

donde se ha iniciado dicha causa, alegando sus derechos.

Juzgado único.—Santo Domingo, mayo 22 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Abraham Rodríguez B. Victoriano Rodríguez.
3 v. 3.

A todos los interesados en la mortuoria de José Ana Castro y Prudencia Jiménez, se hace saber: que se han señalado las doce del día cuatro de junio próximo para que todos ellos se reúnan en este despacho, con el objeto de nombrar albacea en dicha mortuoria.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, 19 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz, Srio.

3 v. 1

AVISO.

A las doce y media del día veintitrés del mes en curso, tomó posesión el señor Simón Zamora y Barquero, previo el juramento respectivo, del cargo de albacea definitivo en la mortuoria de Salvador Barquero y Villalobos.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Mayo 23 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' 0. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—MAYO	19	20	21	22	23	25	26
7 h. a. m.	19,5	19,6	20,1	19,4	17,9	19,3	18,3
2 h. p. m.	24,5	26,7	23,2	19,5	23,3	23,7	24,2
9 h. p. m.	20,4	18,5	18,8	17,8	19,6	18,9
Término medio	21,2	20,8	20,2	18,6	20,1	20,2
Mínimum.	18,7	16,8	16,9	18,3	14,7	16,1	16,5
Máximum.	25,2	26,7	26,1	26,4	25,9	26,1	25,8

Humedad porcental, lluvia en milímetros.

Máximum 0/10	87	93	94	90
Mínimum 0/10	56	85	69	85	67	77
Lluvia milim.	19,3	4,3	35,6	0,8	56

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª.—Salto del Pasiego. Zarzuela del maestro Caballero.
- 2ª.—Les Templiers. Fantasía (Henry Litoff).
- 3ª.—Gran Valse. Compuesto por Alfredo d' Hack.
- 4ª.—Colonel. Polka por Herví.

San José, mayo 27 de 1888.

JOSÉ PERAZA.

A las 7 en punto.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, en el mes de abril de 1888.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES
De Puntarenas.			
Café.....	34,019	1.734,164	\$ 780,374-0
Cueros.....	489	7,655	2,768-0
Caucho.....	11	731	731-0
Cacao.....	3	161	53-0
Dinero acuñado.....	5	6,528-0
Muebles madera.....	9	584	146-0
Plantas.....	11	448	614-0
Papas.....	8	920	46-0
Pieles.....	14	755	378-0
Suma.....		1.745,418	\$ 791,638-0
De Limón			
Bananas.....	74,000	\$ 44,399-0
Café.....	4,366	282,715	127,222-0
Cueros de res.....	6	280	92-0
Cocos.....	61	2,440	195-0
Caucho.....	11	804	804-0
Plantas.....	11	6,380	8,740-0
Suma.....		292,619	\$ 181,452-0
RESUMEN.			
De Puntarenas.....		1.745,418	791,638-0
De Limón.....		292,619	181,452-0
Total.....		2.038,037	\$ 973,090-0

NOTA.—Por haber salido este cuadro con un error, se publica nuevamente

Dirección General de Estadística.—San José, mayo 25 de 1888

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Trigésimo cuarto sorteo extraordinario para el día 10 de junio de 1888.

\$ 6,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de.....	\$ 1,500-00
1 id. de.....	500-00
2 id. de \$ 250-00.....	500-00
4 id. de „ 200-00 id. id. „	800-00
5 id. de „ 100-00 id. id. „	500-00
10 id. de „ 50-00 id. id. „	500-00
85 id. de „ 20-00 id. id. „	1,700-00

108 Seis mil pesos... \$ 6,000-00

La emisión consta de 8,568 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 10 de mayo de 1888.

CAMILO MORA A.,
Secretario.